

4.º 2. Venta y liquidación de derechos sobre inmovilizado inmaterial (arrendamientos financieros sobre vehículos) e inmovilizado material.

4.º 3. Venta de las existencias de mercancía en los almacenes de la suspensión.

4.º 4. Recuperación de los saldos acreedores por parte de «Verduras y Conservas de Arguedas» frente a los organismos de la Hacienda Pública.

4.º 5. Cobro de los saldos acreedores de clientes y deudores de «Verduras y Conservas de Arguedas».

4.º 6. Continuación de las acciones Judiciales que la suspensión tiene entabladas contra diversos deudores.

4.º 7. Ejercitar cuantas acciones Judiciales tengan por conveniente en defensa de los intereses de la masa y que pudieran corresponder a «Verduras y Conservas de Arguedas».

5.º Una vez efectuadas las anteriores labores de liquidación y una vez deducidos los gastos ocasionados y honorarios devengados, se procederá por parte de los liquidadores a pagar a los acreedores en proporción a sus respectivos créditos y hasta el 100 por 100 de los activos liquidados. La liquidación deberá estar efectuada antes de los 6 meses siguientes a la aceptación del cargo, y el pago a los acreedores deberá verificarse dentro de dicho plazo.

6.º Los liquidadores podrán hacer uno o varios pagos parciales, siempre y cuando consideren que el saldo a pagar así lo haga aconsejable. El procedimiento será el mismo que el establecido en el punto 3 del presente convenio.

7.º Con la realización de los activos de «Verduras y Conservas de Arguedas Sociedad Limitada» en Liquidación, y su íntegra aplicación al pago de los acreedores hasta donde resulte posible en proporción a sus créditos, quedará cumplido el presente convenio, otorgando los acreedores sometidos al presente convenio carta de pago por el total de sus créditos, quedando consecuentemente, todos los saldos acreedores a cero y con renuncia expresa al ejercicio de acción legal alguna contra la mercantil «Verduras y Conservas de Arguedas Sociedad Limitada» en Liquidación.

8.º A los efectos de llevar a cabo las labores de liquidación, liquidador e interventor con facultades mancomunadas, gozarán de los mas amplios poderes para llevar a buen fin la labor que les ha sido encomendada, pudiendo a título enunciativo y no exhaustivo, y por si solos enajenar los activos, ejercitar acciones, llegar a acuerdos transaccionales Judiciales o Extrajudiciales, conceder y otorgar cartas de pago y finiquitos, abrir y cancelar cuantas bancarias, efectuar pago, otorgar poderes, efectuar quitas, etc.

Liquidador e interventor llevarán a cabo su labor con arreglo a la diligencia de un ordenado comerciante, respondiendo de su gestión en la forma legalmente establecida. Percibirán por su labor cada uno de ellos un premio equivalente al 1,5 por 100 del pasivo efectivamente liquidado a los acreedores.

9.º Con la aprobación del presente convenio, todos los acreedores de «Verduras y Conservas de Arguedas, Sociedad Limitada» quedan sometidos al presente convenio, renunciando expresamente a la solicitud de declaración de quiebra de la sociedad, y al ejercicio de acción legal alguna que traiga causa anterior a la solicitud de declaración en estado legal de suspensión de pagos de la citada Sociedad o su administrador. Todo aquel que haya iniciado acción legal alguna, se obliga a desistir en plazo no superior a treinta días desde la aprobación del convenio.

10.º Una vez liquidados los activos de «Verduras y Conservas de Arguedas», y aplicada la integridad del resultado al pago de los acreedores de la misma, procederá el liquidador a formular el oportuno balance final de liquidación, cancelando los asientos de la sociedad en el Registro Mercantil y en cuantos organismos públicos fuere necesario conforme establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### Razonamientos Jurídicos

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, transcurrido el plazo señalado en el artículo 16 de la misma ley, sin que se hubiera formado oposición, el Juez dictará Auto aprobando el convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores, mandando a los interventores estar y pasar por él, y, adoptando al efecto las providencias que correspondan, y extendiendo los oportunos despachos y mandamientos; supuesto que se da en el presente caso, por lo que procede aprobar el convenio propuesto por el acreedor «Conservas Moncayola, Sociedad Limitada Unipersonal», aceptado por la suspensión y votado favorablemente en la Junta celebrada el veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

Se aprueba la propuesta de convenio formulada por el acreedor «Conservas Moncayola, Sociedad Limitada Unipersonal», en el presente expediente de suspensión de pagos, aceptado por la suspensión, y que ha resultado votado favorablemente por la totalidad de los acreedores concurrentes a la Junta celebrada el pasado 21 de mayo de 2.004, cuyos términos han sido transcritos en el hecho tercero

de la presente resolución, debiendo todos los interesados estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro mercantil de Navarra librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de Navarra, Boletín Oficial del Estado, y en los periódicos «Diario de Navarra» y «El País», y se exhibirá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, anotándose en el Libro especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras, y llévase certificación de esta resolución con inclusión del original de este auto en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así propongo a S.S.<sup>a</sup> Ilma. y firmo; doy fe.

Conforme. El/La Juez. El/La Secretario.

En providencia del día de hoy se ha acordado publicar este Edicto en el Diario Marca y Diario de Noticias, conforme a lo solicitado por la suspensión, y no en las publicaciones citadas en la resolución que se transcribe.

Para su publicación en los diarios citados, Boletín Oficial de Navarra, y estrados de este Juzgado, se expide el presente edicto que firmo.

Tudela, 14 de junio de 2004.—El Juez.—35.918.

VALENCIA

Edicto

Don José Ramón González Ordóñez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Valencia,

Hace público: Que en este Juzgado, y a instancia de doña M.<sup>a</sup> Carmen Blau Martínez, se tramita expediente con el número 1.088/2003, sobre declaración de ausencia de su hermana doña Vicenta Blau Martínez, natural de Alberique (Valencia) el día 27 de mayo de 1926, hija de Vicente y de Josefa, viuda, que se ausentó de su último domicilio sito en la calle Archiduque Carlos, número 58, puerta 24, de esta ciudad, en el año 1982, no teniendo noticias de la misma desde dicho año, y en cuyo expediente se ha acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Valencia, 19 de febrero de 2004.—El Secretario judicial.—33.198. y 2.<sup>a</sup> 15-7-2004